

LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO ANTE LA REFORMA DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

por

JOSE LUIS MONZON CAMPOS*

1. UN SIGLO DE PRINCIPIOS COOPERATIVOS: 1834-1937

Es bien conocido que el Cooperativismo moderno tiene su punto de arranque en la famosa experiencia de la cooperativa de consumo *Rochdale Society of Equitable Pioneers* creada por 28 obreros industriales en esa ciudad inglesa, próxima a Manchester en 1844. Aunque los Pioneros de Rochdale no inventaron las reglas cooperativas hicieron una síntesis fecunda de las normas de funcionamiento de otras experiencias cooperativas y propiciaron un brillante éxito empresarial que fue decisivo para el desarrollo de las cooperativas en todo el mundo y en todos los sectores de la actividad económica.

Las normas contenidas en los estatutos de la cooperativa de Rochdale fueron adoptadas en sus aspectos esenciales por todo el movimiento cooperativo internacional. Esas reglas, configuran a las cooperativas como organizaciones constituidas libremente por personas para satisfacer en común sus necesidades, preferentemente económicas, a través de una empresa de propiedad de los socios gestionada democráticamente. Los principios de la cooperativa de Rochdale pueden resumirse en la siguiente relación: 1) control democrático, una persona, un voto; 2) puerta abierta, libre adhesión; 3) interés li-

* Catedrático E.U. de Economía Aplicada de la Universidad de Valencia. Presidente de CIRIEC-España.

mitado al capital; 4) retorno de excedentes en proporción a las compras; 5) ventas al contado; 6) venta de mercancías de buena clase; 7) educación de los socios; 8) neutralidad política y religiosa.¹ Reformas posteriores de los estatutos de la cooperativa de Rochdale también consagraron como nota característica de las cooperativas la creación de un patrimonio común irrepertible.² Otra experiencia cooperativa de indudable interés es la constituida por *l'Association Chrétienne des Bijoutiers en Doré*, cooperativa de trabajo asociado creada en París en 1834 por inspiración de Jean-Philippe BUCHEZ y que tuvo actividad durante 39 años. Para BUCHEZ, que se adelantó en muchos aspectos a los pioneros de Rochdale, la cooperativa de trabajo es una asociación completamente diferente a las sociedades comerciales o industriales tradicionales ya que los hombres asocian su trabajo, no sus capitales, en una sociedad de duración ilimitada que se renueva por la admisión constante de nuevos miembros, con un capital común que será el instrumento de trabajo y tendrá carácter inalienable e indivisible, ampliándose anualmente con la quinta parte de los beneficios. La gerencia será elegida por los asociados, cuyo número es ilimitado, en el sentido de que la sociedad tiene la obligación de admitir en su seno a todos los obreros de los que tenga necesidad, no pudiendo emplear a obreros no asociados por un tiempo superior a un año, distribuyéndose los beneficios repartibles, entre los asociados en proporción al trabajo aportado por cada uno.³

Parece claro que en la concepción cooperativa de BUCHEZ están diseñadas las reglas más importantes, tanto de la cooperación de trabajo como de otras clases de cooperativas. Los principios de Rochdale, enunciados 10 años más tarde descansarán en planteamientos sustancialmente idénticos a los buchecianos: sociedad de personas, no de capitales; funcionamiento democrático (una persona, un voto); reparto de excedentes en proporción al trabajo; constitución de un fondo de reserva irrepertible; limitación al empleo de trabajo asalariado, etc...

¹ Un análisis exhaustivo de la deontología rochdaliana puede seguirse en MONZON CAMPOS, J.L.: *Las cooperativas de trabajo asociado en la literatura económica y en los hechos*, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1989.

² En los primeros estatutos de la cooperativa de Rochdale se hacía referencia al carácter *inalienable* del capital social y, en el artículo 44 de sus estatutos reformados en 1854, se afirma al carácter irrepertible del activo neto de la cooperativa en caso de disolución, como constatan entre otros:

— DEROCHE, M.: *Enquête sur la propriété collective (dans l'histoire et la conjoncture du socialisme coopératif)*. *La tradición bucheziénne*, París, BECC, 1957.

— LAMBERT, P.: *La doctrina cooperativa*, Intercoop, Buenos Aires, 1970.

³ MONZON CAMPOS, J.L.: *Ob. cit.*, pág. 42 y 55.

Durante 100 años la mayoría de las anteriores reglas de organización cooperativa fue copiada en todos los países y sectores de actividad económica por los promotores de cooperativas, que configuraron un poderoso movimiento socio-económico con perfiles bien definidos

2. LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS EN LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI): 1937-1995

Con una fuerte influencia de las cooperativas de consumo, en el año 1895 se creó la ACI, organización no gubernamental que agrupa a la mayoría de cooperativas de todo el mundo y se propuso como objetivo prioritario establecer unos principios cooperativos comunes para toda clase de cooperativas, tomando las reglas de la cooperativa de Rochdale como punto de partida.

La primera formulación de los principios cooperativos de la ACI tuvo lugar en 1937, la segunda en 1966 y la tercera, recientemente, en 1995, en el Congreso de la ACI celebrado en Manchester que, los define en una Declaración sobre la Identidad Cooperativa que también incluye un concepto de cooperativa y una enumeración de los valores cooperativos esenciales que informan los Principios y que son los siguientes: 1) afiliación voluntaria y abierta a toda persona capaz de utilizar sus servicios (puerta abierta; doble condición de socio y usuario); 2) gestión democrática por parte de los socios, (una persona, un voto); 3) participación económica de los socios en la distribución de los excedentes de ejercicio en proporción a sus operaciones con la cooperativa e interés limitado y voluntariamente fijado para el capital social; 4) autonomía e independencia: la firma de acuerdos con otras organizaciones o el recurso a fuentes externas para captar capital inversor no impedirá el control democrático de los socios usuarios sobre la cooperativa; 5) educación, formación e información; 6) cooperación entre cooperativas; 7) interés por la Comunidad.

De los anteriores principios dos de ellos son nuevos, a saber, el 4.º, de autonomía e independencia y el 7.º, de interés por la Comunidad, siendo una de las reformas más importantes la que tiene que ver con el 4.º principio. En efecto, en la explicación de motivos de dicho principio se reconoce que las cooperativas se integran, cada vez más en proyectos mixtos con organizaciones capitalistas. El principio, tal y como está formulado, reconoce también la posibilidad de contar entre los socios cooperativos a inversores capitalistas, siempre que se

asegure el control democrático de la cooperativa por los socios usuarios.

3. ¿POR QUE SE CREAN COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO?

La evolución histórica del cooperativismo permite afirmar que, en general, las cooeprativas han sido impulsadas por diversos colectivos sociales porque han sido *instrumentos empresariales útiles* para resolver problemas y satisfacer necesidades de dichos colectivos, con las pautas organizativas que se derivan de los denominados principios cooperativos. En el caso de las cooperativas de trabajo asociado, la motivación básica para impulsarlas es crear empleo en un contexto en el que el desempleo involuntario se ha convertido, con mucho, en el fallo de mercado más costoso del capitalismo⁴ y ante el que las políticas macroeconómicas tradicionales se muestran incapaces para combatirlo.

Es evidente que las actividades productivas capaces de generar empleo están sometidas a las condiciones generales de competencia pero las tendencias observables en los mercados permiten constatar que las cooperativas de trabajo asociado pueden competir ventajosamente con las empresas tradicionales en nuevos espacios de actuación eficaz para empresas intensivas en tecnología y marketing, con modelos empresariales participativos y de asunción colectiva de riesgos, muy propios de las organizaciones cooperativas. Por sus características organizativas las cooperativas de trabajo asociado pueden ser eficaces instrumentos empresariales para crear empleo en el medio rural, desarrollando nuevas fuentes de riqueza complementarias de las tradicionales en dicho medio, en actividades productivas basadas en la cualificación profesional, la capacidad de gestión y la especialización del producto y, sin duda, en la producción de bienes preferentes, en los ámbitos de los servicios sociales, la enseñanza y la salud. Como hemos tenido ocasión de señalar⁵ *los principios organizativos propios de las cooperativas constituyen ventajas competitivas en la producción y oferta de muchos bienes preferentes.*

⁴ WEITZMAN, M.L.: *La economía de participación*, Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

⁵ MONZON, J.L.: «Principios Cooperativos y realidad cooperativa en España», en *Cooperativas, mercado, principios cooperativos*, J.L. MONZON y A. ZEVI, eds., De. CIRIEC-España. Valencia, 1994.

En suma, si las cooperativas de trabajo asociado son instrumentos empresariales útiles para crear empleo ello es así porque sus principios organizativos específicos son también igualmente útiles.

4. LA REFORMA DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

Como se ha comentado con anterioridad la principal reforma que se ha producido en los principios cooperativos de la ACI es la que permite aceptar en la cooperativa a socios inversores capitalistas. Esta modificación de los principios ya había sido asumida por la legislación cooperativa vigente en España por lo que su impacto directo será poco significativo. Aunque la posibilidad de captar a socios inversores o de capital con la emisión de activos financieros atractivos para los ahorradores responde a las inquietudes manifestadas por los cooperativistas por la debilidad de su financiación, es dudosa la capacidad de la mayoría de las cooperativas de trabajo asociado para ofrecer aisladamente activos financieros atractivos a los ahorradores, con suficiente liquidez y riesgo controlado. Sin embargo, la reforma de este principio puede incentivar la creación de instituciones financieras promovidas por cooperativas de base para captar recursos financieros.

En otro orden de cosas, la reforma del mencionado principio afecta a una característica esencial de las cooperativas, cual es la finalidad mutualista de las mismas, en el sentido de que los socios se integran en ellas con la finalidad y en la medida en que sean capaces de usar sus servicios (doble condición de socio y usuario).⁶ Parece claro que la existencia de socios inversores supone una concesión a la dinámica del mercado aunque lo fundamental es que el poder decisonal sea retenido por los socios usuarios.

Otro de los aspectos debatidos en el Congreso que la ACI ha celebrado en Manchester, tiene que ver con la constitución de un fondo de reserva irrepartible. Como ya hemos comprobado dicho fondo de reserva constituye una tradición de las principales cooperativas creadas en el siglo XIX que desarrollan un patrimonio cooperativo que no revierte en su cuota-parte al capital social del socio cuando éste

⁶ Si la finalidad mutualista es una característica esencial de las cooperativas, no lo es la actividad mutualista, es decir, que el desarrollo de actividades cooperativizadas se efectúe exclusivamente con socios. De hecho, la realización de actividades cooperativas con terceros no socios, con las debidas cautelas, puede asegurar mejor el cumplimiento de los fines cooperativos.

causa la baja. De forma simbólica, el Congreso de Manchester ha mantenido en el tercer principio (participación económica de los socios) el criterio de que al menos una parte de las reservas constituidas en la cooperativa sea indivisible. Ante este problema, las cooperativas de trabajo asociado se enfrentan a soluciones complejas. La finalidad social de estas empresas consiste en dar empleo y, para preservar la continuidad de la empresa, pueden convenir ajustes de plantilla que exijan o aconsejen indemnizaciones compensatorias, además de la liquidación del capital social a los socios afectados. La repartibilidad entre los socios del activo neto resultante en caso de liquidación de la cooperativa también se plantea de forma diferente en las cooperativas de trabajo asociado por cuanto su peculiar finalidad social requiere un tratamiento diferenciado del problema.

BIBLIOGRAFIA

- DESROCHE, H.: *Enquête sur la propriété collective (dans l'histoire et la conjoncture du socialisme coopératif). La tradition bucheziënne*, Paris, BECC, 1957.
- LAMBERT, P.: *La doctrina cooperativa*, Intercoop, Buenos Aires, 1970.
- MONZON, J.L.: *Las cooperativas de trabajo asociado en la literatura económica y en los hechos*, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1989.
- «Principios cooperativos y realidad cooperativa en España», en *Cooperativas, mercado, principios cooperativos*, J.L. MONZON y A. ZEVI, eds. CIERIEC-España, Valencia, 1994.
- WEITZMAN, M.L.: *La economía de participación*, Fondo de Cultura Económica, México, 1987.